

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ", (ENA) COMO ENTE EJECUTOR DE PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2017-2018.

NOSOTROS: Por una parte **FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN**, mayor de edad, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL** que en adelante se denominará **EL FONDO**, en mi calidad de Coordinador del Consejo de Administración del mismo y por lo tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente y que acredito por medio de la documentación siguiente: a) La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, contenido en Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración, cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás actuaciones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; b) el Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución Proyectos del Área de Desarrollo Comunal, contenido en Decreto Ejecutivo número ochenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, tomo trescientos cuarenta y ocho, del veinte de septiembre de dos mil; c) Diario Oficial número ciento cuarenta y tres tomo cuatrocientos cuatro, de fecha siete de agosto de dos mil trece, en el cual aparece publicado el Acuerdo número doscientos diecisiete de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, en el cual consta el nombramiento del suscrito como Coordinador del Consejo de Administración del Fondo

Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día treinta de julio de dos mil catorce; d) Certificación del Punto dieciocho del Acta Número doscientos sesenta y dos del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, expedida por el Coordinador del referido Consejo, de la que consta que en la sesión celebrada a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, la aprobación de la ENA como Entidad Ejecutora del Área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia y la suscripción del Convenio entre ambas instituciones; e) Certificación del Punto cinco del Acta Número doscientos sesenta y cinco del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, expedida por el Coordinador del referido Consejo, de la que consta que en la sesión celebrada a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, la aprobación de la Capeta Técnica, Plan de Trabajo y de Desembolsos del proyecto; y por otra parte **JOSE MIGUEL CAMBARA ZIMMERMAN**; de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Actuando en mi calidad de Director General y Representante legal de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, que se denomina "**ENA**" O "**ESCUELA**", personería que compruebo con la documentación siguiente: a) Fotocopia del Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo número Doscientos setenta y cuatro, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en el que aparece publicada la Ley de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez", de la que se advierte que es una institución autónoma, adscrita al MAG; que su máxima autoridad es el Concejo Directivo, que entre sus atribuciones se encuentra la de realizar cualquier otra actividad de beneficio para la escuela, no prevista en su Ley; que entre las atribuciones de su Director General, se encuentra la de representar judicial y extrajudicialmente a la Escuela; b) Acuerdo Ejecutivo número **TREINTA Y UNO**, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, por medio del cual se acordó prorrogar a partir del primero de enero de dos mil quince, mi nombramiento como Director General de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, conferido por medio de Acuerdo Ejecutivo número **CUATROCIENTOS VEINTITRES** del mismo ramo, de fecha

veinticinco de Agosto de dos mil catorce; convenimos a suscribir el presente "CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ", (ENA) COMO ENTE EJECUTOR DE PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2017-2018", el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

1. OBJETO DEL CONVENIO

Definir las condiciones bajo las cuales se regularán las relaciones que surjan entre FANTEL y la ENA como consecuencia del nombramiento de ésta última como Entidad Ejecutora del proyecto denominado "Restauración y Mejoramiento del Auditorio los Próceres de la Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez", que se ejecuten con fondos provenientes de FANTEL del área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, de "Dotar a las comunidades mas necesitadas del país con infraestructura básica, ya sea de tipo social o productivo, a fin de impactar positivamente en el mejoramiento de su calidad de vida.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Abreviaturas y Definiciones

Siempre que en el presente Convenio se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a) **FANTEL:** Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- b) **ENA:** Escuela Nacional de Agricultura.
- c) **Comité Consultivo:** Comité Consultivo para el Área de Desarrollo Comunal.

- d) **Convenio:** El presente Instrumento por el cual se formalizan las condiciones que regirán las relaciones contractuales entre FANTEL y la ENA.
- e) **El Consejo:** Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- f) **Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia:** Área de FANTEL que tiene como objetivo “El fortalecimiento de los factores de protección que favorezcan la capacidad de convivencia y resiliencia de la población; así como la reducción de los factores de riesgo vinculados con las distintas formas de vulnerabilidad social que pueden generar violencia”.
- g) **Carpeta Técnica de Proyecto:** Documento que contiene la información técnica, social, económica, legal y financiera, que conforma el proyecto a realizarse, formulado de acuerdo a las características de cada proyecto.
- h) **LACAP:** Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- i) **Ley AFI:** Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- j) **Ley de FANTEL:** Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de FANTEL.
- k) **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Comunal y prevención de violencia.
- l) **STPP:** Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.

3. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio se contará a partir de la suscripción del presente Instrumento hasta el 31 de diciembre del 2018. Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo de las partes, por medio de la firma del instrumento correspondiente, el cual se deberá suscribir por los representantes legales de ambas partes firmantes o sus delegados con plenas facultades para ello.

4. DE LOS FONDOS

4.1 Monto del Convenio

FANTEL a partir de la fecha de firma de este Convenio, aportará para la Ejecución del Proyecto de infraestructura denominado “Restauración y Mejoramiento del Auditorio los Próceres de la Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez” para el Área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia, hasta la cantidad de **UN MILLON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00)**. Monto que deberá destinarse exclusivamente para remodelación, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura del proyecto, por lo que no se podrá utilizar ninguna cantidad para la compra de mobiliario y equipo, aunque este sea para el mismo proyecto.

4.2 Desembolsos

FANTEL transferirá los fondos de acuerdo al plan de desembolsos presentado previamente por la ENA y aprobado por el Consejo de Administración hasta por la suma de **UN MILLON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00)**.

Todos los montos erogados serán depositados en la cuenta de ahorros definida en el numeral 8 literal e), que será exclusiva para el funcionamiento de este convenio.

4.3 Remuneración y gastos

La ENA no cobrará comisión alguna por la administración de éste convenio, por lo tanto, FANTEL deberá reconocer, los gastos relacionados directa o indirectamente con la ejecución del proyecto, como las publicaciones de los diferentes procesos de contrataciones, rótulos de los proyectos y cualquier otro gasto que por su naturaleza se asocie claramente con los mismos.

5. ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y ADICIÓN DE ANEXOS:

Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y agregar anexos al presente Convenio, los cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuados por escrito, firmado por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes y se incorporen al presente Convenio mediante la correspondiente referencia e identifiquen o que indiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmiendan o modifican. Se considerará, que los términos, "este Convenio" o "el presente Convenio" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros.

6. PRÓRROGA DE PLAZOS

Todo plazo, dentro del cual cada Parte debe, en conformidad con este Convenio, completar cualquier acción o tarea, se prorrogará por un período de tiempo igual a aquel durante el cual la Parte no pudo ejecutar dicha acción como resultado de un evento debidamente justificado o por un evento de Fuerza Mayor o caso fortuito.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

FANTEL se obliga a:

Proporcionar los recursos financieros a fin de que la ENA cuente con los fondos necesarios para la ejecución del proyecto denominado "Restauración y Mejoramiento del Auditorio los Próceres de la Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez", para el área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia de FANTEL, de conformidad a lo estipulado en la cláusula 4 del presente Convenio.

La **ENA** se obliga a:

- a) Realizar los procesos de adquisición y contratación de los contratistas para la ejecución del proyecto, utilizando para ello los procedimientos adquisitivos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- b) La supervisión del proyecto quedará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de su personal técnico de ingeniería designado para ello, FANTEL no dará financiamiento para este rubro.
- c) Administrar los recursos transparentemente y establecer los procedimientos de seguimiento y control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en este Convenio y en la Ley y Reglamento FANTEL para la ejecución del Proyecto del Área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia.
- d) Mantener registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios prestados y el fundamento de los mismos de acuerdo a principios de contabilidad gubernamental aceptados y regulados en las respectivas leyes.
- e) Presentar al Comité Consultivo en forma anual los Estados Financieros Auditados correspondientes al uso de fondos con este convenio, con sus respectivas notas, dentro de los primeros cuatro meses de cada año.
- f) Permitir que FANTEL, o la persona natural o jurídica que este designe, durante la vigencia del presente Convenio y aún después del vencimiento o la terminación anticipada del mismo, inspeccione los libros y registros contables, expedientes de las licitaciones y contrataciones que se hayan realizado y que tengan relación el proyecto aprobado por el Consejo, permitiendo obtener copias de ellos y los haga verificar por los auditores contratados para tal efecto.
- g) Rendir informes trimestrales del avance físico y financiero del proyecto, además informes puntuales cuando fuere requerido por el Comité Consultivo o el Consejo.

- h) Realizar todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines del presente Convenio.
- i) En caso de cualquier demanda de los contratistas y de resultar condenado, por causa comprobable de mala administración en los procesos de ejecución del proyecto, la ENA responderá con fondos propios.
- j) Identificar debidamente en el proyecto en ejecución, a través de publicidad claramente visible, que la obra se ejecuta con financiamiento de Fondos FANTEL, desde su inicio hasta su clausura, además deberá divulgarse en cualquier medio de comunicación o evento, que los proyectos están siendo financiados con Fondos FANTEL.
- k) Deberá colocarse en una parte visible del proyecto, placa de reconocimiento, que identifique en que administración presidencial se hizo y su fuente de financiamiento.

8. OPERATIVIDAD DE LA ENA COMO ENTE EJECUTOR.

El financiamiento del proyecto denominado “Restauración y Mejoramiento del Auditorio los Próceres de la Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez”, bajo este convenio, se desarrollará atendiendo los siguientes aspectos:

- a) La ENA es responsable a través del MAG de formular la Carpeta Técnica del proyecto, así como la factibilidad técnica y financiera del mismo, previo a la presentación al Comité Consultivo.
- b) Finalizada la Carpeta Técnica y su monto de ejecución, la ENA deberá presentar un plan de trabajo y de desembolsos hasta por la suma de UN MILLON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000,000.00), que será aprobada por el Consejo de Administración de FANTEL previo visto bueno del Comité Consultivo.

- c) De darse el caso que durante el proceso de inicio del Proyecto aprobado previamente por el Consejo, se presentare condiciones que hicieren imposible la ejecución del mismo o que éste no generará los resultados de beneficio y la STPP o la ENA llegarán a visualizar la oportunidad de realizar otro u otros proyectos que traigan mayor beneficio, la ENA podrá solicitar la sustitución del proyecto aprobado.
- d) Una vez trasladados los fondos, la ENA aplicará el marco regulatorio legal para la ejecución del proyecto y en particular la LACAP y la Ley AFI.
- e) La ENA manejará los fondos que recibe de FANTEL a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda en la siguiente cuenta de ahorro restringida: Banco Agrícola, S.A. No. [REDACTED] a nombre de MH/FANTEL/ENA, ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA.

Asimismo, para efectuar los pagos a los contratistas, se abrirá la siguiente cuenta corriente, la cual será alimentada exclusivamente de los fondos de la cuenta de ahorros anteriormente descrita, según las necesidades de pago que demande la ejecución del proyecto. La Cuenta Corriente será en el Banco Agrícola, S. A. No. [REDACTED] a nombre de MH/FANTEL/ENA, ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA.

- f) Queda entendido que por el presente Convenio la ENA no es, ni se convierte en ningún caso, en representante, apoderado o portavoz de FANTEL y que todo proceso adquisitivo o contrato que se realice o suscribalo hará a nombre propio, asumiendo la ENA toda la responsabilidad tanto administrativa como judicial ante los contratistas que resultaren adjudicatarios de los diversos procesos adquisitivos que se realicen, aunque se trate de proyectos o programas financiados con fondos FANTEL para el área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia.
- g) Si se generaran, intereses, multas o cualquier excedente financiero, resultado de los procesos de contratación o rendimiento de cuentas bancarias, éstos deberán ser reembolsados semestralmente a la Cuenta FANTEL número [REDACTED].

"DGT-Subcuenta FANTEL- Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia" aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Debiendo informar por escrito a FANTEL.

- h) No se podrán comprometer fondos en exceso de la disponibilidad de los recursos proporcionados por FANTEL, aprobados para el Proyecto del área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia, de conformidad a lo establecido para el caso por la Ley de FANTEL y su Reglamento del Área.
- i) La ENA será el encargado de gestionar fondos adicionales, ya sean propios o de otras entidades, en el caso de ser necesario, con el fin de contar con el 100% del presupuesto para llevar a cabo el proyecto, para lo cual podrá firmar convenios o acuerdos con dichas entidades.
- j) En el caso de las fianzas o garantías otorgadas en virtud de contratos de proyectos aprobados por el Consejo de Administración de FANTEL, la ENA deberá garantizarse de exigir a los contratistas la ampliación de la cobertura cuando el contrato se prorrogue o el cobro de las mismas cuando exista incumplimiento, siempre de conformidad a lo establecido en la LACAP.

9. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente: a) por mutuo acuerdo de las partes, si se considera innecesaria o inconveniente la vigencia del mismo, para lo cual deberá realizarse la suscripción del respectivo instrumento; b) por la eventualidad del agotamiento de los fondos destinados por la Ley de FANTEL y su Reglamento para el área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia, c) por el incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo no mayor de treinta días hábiles; y, d) por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieren impracticable o imposible la prestación de los servicios objeto de este contrato.

En cuanto a los efectos de la extinción del convenio se aplicará lo estipulado en las disposiciones legales pertinentes establecidas en la Legislación Salvadoreña en lo que fueren aplicables.

9.1 Cese de los derechos y obligaciones

Al dar por terminado el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 cesaran sus efectos a excepción de: (i) los derechos y obligaciones que puedan haberse acumulado a la fecha de terminación; y, (ii) la obligación de la ENA de permitir la inspección de sus documentos, cuentas y registros, relativos a los proyectos ejecutados con fondos de FANTEL.

9.2 Cese de los Servicios

Al dar por terminado anticipadamente este Convenio, la ENA adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y, hará esfuerzos encaminados a que los gastos que ello erogue sean mínimos.

9.3 Reembolso de Montos No Devengados y Reconocimiento de Gastos

Al dar por terminado anticipadamente este Convenio, conforme a lo estipulado en el numeral 9, la ENA deberá proceder a realizar el reembolso de fondos remanentes que obren en su poder, descontando de los mismos, los desembolsos previstos en la Cláusula 8, por concepto de servicios prestados con anterioridad a la fecha de terminación anticipada del Convenio, así como cualquier costo razonable inherente a la terminación rápida y ordenada del Convenio, previo acuerdo con FANTEL.

10. FUERZA MAYOR

10.1 Definición

Para los efectos de este Convenio, se considerará como Fuerza Mayor, aquel evento que escapa al control de cualquiera de las Partes y cuya magnitud es tal que vuelve razonablemente imposible el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte que la invoca y en todo caso, apegándose a la definición establecida en el derecho común para Fuerza Mayor.

10.2 Medidas a Adoptarse

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá tomar, todas las medidas a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio, con la mínima demora posible.

Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. Por tanto a más tardar treinta días después de que la ENA, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, se vea impedido de prestar una parte importante de los servicios, consultará con el Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL con el fin de acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

11. LIQUIDACIÓN Y REMANENTES

La entidad ejecutora deberá liquidar el proyecto y los remanentes que hubiesen quedado deberán ser reembolsados a la cuenta FANTEL número [REDACTED], "DGT-Subcuenta FANTEL- Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia" aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Así mismo la liquidación del presente convenio se realizará en el mes de enero del año 2018 o antes.

12. INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Salvo por las enmiendas, anexos o modificaciones que por escrito se realicen después de celebrar este Convenio, el mismo, constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por las Partes, y deja sin efecto y anula todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos, acuerdos verbales y escritos, convenios y contratos formulados o celebrados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio por las partes del mismo en relación con su objeto.

13. INDEPENDENCIA

Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Convenio será considerado o interpretado de manera que: (a) se cree una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; (b) se cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidades u obligaciones la una de la otra; y, (c) una de las partes constituya a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte.

14. NOTIFICACIONES

Toda comunicación relacionada a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento, así como cualquier solicitud, aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este Convenio o simple cruce de correspondencia, se hará por escrito a la contraparte, en las direcciones y a las personas que para tal efecto, se consignan a continuación:

Por FANTEL: **Licenciado Francisco Roberto Lorenzana Durán**, Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL. En sus oficinas ubicadas en la Secretaría Técnica

y de Planificación de la Presidencia, Alameda Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador.

Por la ENA: **Ingeniero José Miguel Cambara Zimmerman**, Director General de la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñónez”. En sus oficinas ubicadas en Km 33 1/2 Carretera a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, El Salvador.

16. DERECHO APLICABLE

El presente Convenio se registrará e interpretará en todos los sentidos de acuerdo con la Legislación de El Salvador.

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE CONVENIDO Y MANIFESTADO, firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete.


Fondo Especial de los Recursos
Provenientes de la Privatización de ANTEL



FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
Secretario Técnico y de Planificación de la
Presidencia y Coordinador del Consejo de
Administración de FANTEL



JOSE MIGUEL CAMBARA ZIMMERMAN
Director General de la Escuela Nacional de
Agricultura “Roberto Quiñónez”, (ENA)